

Reporte Fiscal

41

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. N° 418/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SISTEMA DE VERIFICACIÓN CONTINUA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES. PARÁMETROS. (B.O. 11/10/2022).

Fija los parámetros a considerar a los fines de incorporar contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes, establecido por la R. N° 161/19 (informada en nuestro R.F. N° 30-2019).

En tal sentido, establece que cuando los contribuyentes registren ingresos totales (gravados, no gravados y exentos) superiores a los \$150.000.000.- y hayan declarado en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos un importe superior a \$3.500.000.-, ambos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, quedarán incorporados al Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2021**

ÍNDICE

Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CÓRDOBA
CORRIENTES
SANTA CRUZ
SANTIAGO DEL ESTERO
TUCUMÁN

Links de Interés

OCTUBRE 2022
www.bdoargentina.com



CÓRDOBA

R.N. N° 9/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. IMPUESTO DE SELLOS. LOCACIÓN DE INMUEBLES. VALORES DE REFERENCIA COMPARADOS CON EL VALOR LOCATIVO PACTADO ENTRE PARTES. (B.O. 12/10/2022).

Establece el procedimiento para determinar los valores de referencia que sirven de comparación a los fines de determinar la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos por la locación de inmuebles.

Ello así, dado que el Código Fiscal establece que, en los casos de locación de inmuebles, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, será el valor locativo pactado entre las partes que no puede ser inferior al valor de referencia que para cada zona o radio disponga la Dirección como renta locativa mínima potencial del contribuyente.

► **VIGENCIA PARA LOS HECHOS IMPONIBLES QUE SE PERFECCIONEN A PARTIR DEL 13/10/2022.**

CORRIENTES

R.G. N° 233/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES VIGENTES PARA CADA CÓDIGO DE ACTIVIDAD DEL NOMENCLADOR NAES. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 03/10/2022).

Actualiza los regímenes vigentes para cada código de actividad del nomenclador NAES “-Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-”, incorporando regímenes o tratamientos con sus correspondientes alícuotas, posibilitando así un mejor encuadramiento en la actividad y viabilizando un mejor funcionamiento y coordinación entre los distintos regímenes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022.**

SANTA CRUZ

R. N° 212/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS – SIRCREB. MODIFICACIÓN. (B.O. 29/09/2022).

Establece modificaciones en el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias (SIRCREB), para contribuyentes directos o del Convenio Multilateral.

A continuación, mencionamos las principales modificaciones:

- La alícuota general de recaudación es del 1,5%. No obstante, se fijan alícuotas distintas a los contribuyentes que serán identificadas utilizando letras, dichas alícuotas van del 0,01% al 5%.
- Habilita la aplicación de una alícuota de retención superior a la vigente, para los contribuyentes encuadrados dentro del Riesgo Fiscal.
- Incorpora como causal de inclusión en la condición de riesgo fiscal, el cómputo de saldos a favor, retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta en exceso o indebidamente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022.**



SANTIAGO DEL ESTERO

D. N° 2344/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. LOCACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES CELEBRADOS CON EL ESTADO. EXENCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 14/10/2022).

Eleva a \$71.200.- (antes, \$2.000.-) el importe tope mensual para que los contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado Provincial o Municipal se encuentren exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2022.**

TUCUMÁN

D. N° 3250/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. VENTAS A CONSUMIDOR FINAL. (B.O. 14/10/2022).

Establece precisiones a los fines de definir el alcance del término “consumidor final” en el marco de las disposiciones de la Ley Impositiva de la Provincia de Tucumán, en la cual se establece que los contribuyentes que desarrollen actividades encuadradas en el Nomenclador de Actividades y Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los rubros Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e Industria, que vendan bienes derivados de dichas actividades a “consumidores finales”, quedarán sujetos, en relación a esas operaciones, al tratamiento alicuotario para la comercialización mayorista, minorista y reparaciones en general de dichos bienes.

En tal sentido, dispone que se considera “consumidor final” a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2022, INCLUSIVE.**

R.G. N° 90/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SUJETOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE GESTIÓN Y COBRO ONLINE. MODIFICACIÓN. (B.O. 12/10/2022).

Establece modificaciones en el régimen general de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos agentes de recaudación son determinados administradores de sistemas de pago y cobros online a través de sitios web.

AGENTES DE RETENCIÓN. OPERACIONES ALCANZADAS. BASE DE CÁLCULO.

En tal sentido, los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web (“Botón de Pago”, “E Payments” y “Mercadolibre”), deberán actuar como agentes de retención del gravamen respecto de las siguientes operaciones:

- La totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones (bienes, obras y/o servicios), prestaciones de servicios. Aclara que la retención se practicará sobre los importes netos de IVA cuando el sujeto pasible sea responsable inscripto y el gravamen se encuentre discriminado, de no ser ello así, la retención se practicará sobre el monto total de la operación. Sobre dicha base, los agentes aplicarán los siguientes porcentajes según la condición del sujeto pasible:
 - . Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia de Tucumán: 5%.
 - . Sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Tucumán: 2,5%.
- Las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran. Aclara que la

IMPUESTOS PROVINCIALES



retención se practicará sobre el monto total a pagar (sin deducción alguna). Cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, la base sujeta a retención quedará reducida al 10%.

ALÍCUOTAS DE RETENCIÓN

Sobre la base de cálculo determinada en base a la operación y al sujeto pasible, los agentes deberán aplicar el porcentaje que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la nómina mensual publicada en la página web www.rentastucuman.gov.ar, en el link “Padrón TC”, con una antelación no menor a 7 días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación. Aclara que, en caso de tratarse de sujetos no incluidos en la mencionada nómina, los agentes deberán aplicar el 5% sobre la base de cálculo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.